



DE LUQUE
extractos y aromas

POLITICA DE COMPLIANCE PENAL

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
	2.1. Subjetivo.....	5
	2.2. Objetivo.....	5
3.	FINALIDAD.....	5
4.	COMPROMISO.....	6
5.	OBJETIVOS.....	6
6.	ÓRGANO DE COMPLIANCE PENAL.....	7
7.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	9
8.	DESARROLLO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.....	9
9.	FORMACIÓN.....	10
10.	COMPETENCIA.....	10
11.	CANAL DE DENUNCIAS.....	10
12.	INVESTIGACIONES.....	11
13.	AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO.....	11
14.	SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO.....	12
15.	PROCEDIMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.....	12
16.	ENTRADA EN VIGOR.....	12
17.	DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA POLÍTICA.....	13
18.	MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO.....	13

INTRODUCCIÓN.

La Sociedad mercantil DE LUQUE, S.L. (en adelante “**DE LUQUE**” o la “**organización**”) desarrolla su actividad con estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos que le son de aplicación por su sector de actividad e implementa para ello directrices, políticas y procedimientos internos tendentes a garantizar que la legislación vigente se observa y cumple en el día a día de su actividad.

DE LUQUE ha identificado, gestiona y comunica, tanto al Consejo de Administración como a su equipo de Directivos y Responsables, el riesgo de incumplimiento penal que debe ser prevenido, relacionando las actividades de la organización con los riesgos que razonablemente pueden ser prevenidos.

Por ello, **DE LUQUE** ha implantado un Modelo de Organización y Gestión (en adelante, el “**MOG**” o el “**Modelo**”) con el objetivo de prevenir la comisión de hechos delictivos en la organización y cuyas principales razones se destacan a continuación:

- a) **Cultura de ética empresarial sólida.** Orientar el comportamiento de los miembros que forman parte de la organización hacia una actuación adecuada y correcta.
- b) **Responsabilidad.** Un MOG orientado a la prevención de la comisión delictiva y en consecuencia evitar la responsabilidad penal o civil derivada del delito y la imposición de sanciones y multas a la organización y sus miembros.
- c) **Reclamaciones legales.** Un MOG enfocado a una actuación ética y responsable que evite las reclamaciones de terceros contra la organización.
- d) **Riesgo reputacional.** Proteger la reputación de la organización garantizando una imagen de confianza y ética empresarial.
- e) **Clientes.** Mantener y garantizar el trato adecuado con nuestros clientes que confían en que la actividad de sus proveedores cumpla todas las leyes y reglamentos aplicables. Así mismo, **DE LUQUE** colabora con ellos para el correcto

uso de los productos elaborados por la organización mediante la comunicación de las instrucciones o advertencias necesarias.

- f) **Socios de negocio.** Garantizar la reducción del riesgo de los socios de negocio asegurando el correcto uso de los productos elaborados por **DE LUQUE** y la aplicación de prácticas empresariales responsables y éticas en las relaciones con terceros.

El comportamiento inadecuado de un sólo directivo, empleado o personal externo que realice funciones para **DE LUQUE** puede potencialmente dañar su imagen y reputación en un espacio temporal muy corto. Por ello, debemos prevenir y evitar de forma activa los riesgos que razonablemente se puedan anticipar.

Para ello, un MOG contribuye a garantizar y aumentar el valor de la organización y protegerla frente a la comisión de delitos por sus miembros en su beneficio directo o indirecto.

Para establecer un MOG efectivo, la organización ha tenido en cuenta las siguientes etapas:

- Identificar y evaluar los riesgos penales;
- Desarrollar las medidas preventivas que, en su caso, hayan sido necesarias;
- Implantar el MOG;
- Detectar, responder y seguir la efectividad del Modelo;
- Realizar informes de seguimiento; y
- Mejorar continuamente su Modelo.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A. Subjetivo.

El alcance subjetivo de la Política de Compliance Penal abarca a todas aquellas personas físicas o jurídicas, diferenciadas en factores internos y externos de la organización sobre los que le son de aplicación los elementos del MOG, y a aquellas otras contempladas en el Alcance del Modelo de Organización y Gestión.

B. Objetivo.

La presente Política de Compliance Penal se aplica a todos los procesos definidos por la organización, como actividades susceptibles de generar un riesgo, así como a sus instalaciones y socios de negocio que se encuentren contemplados en el Alcance del Modelo de Organización y Gestión.

2. FINALIDAD.

La finalidad de la presente Política es trasladar a los miembros de la organización, así como a los terceros que se relacionen con ella, un mensaje rotundo de oposición a la comisión de cualquier acto ilícito, con o sin trascendencia penal, en consonancia con los valores y conductas contenidos en el Código de Ética Empresarial de **DE LUQUE**.

En ningún caso está justificada la comisión de un delito por parte los miembros de la organización, ni aun cuando tal actuación produjese, aparentemente, un beneficio de cualquier clase para la misma. Asimismo, **DE LUQUE** está dispuesta a combatir estos actos y a prevenir un eventual deterioro de su imagen y reputación.

Esta Política de Compliance Penal constituye el marco de referencia del Modelo de Compliance existente en **DE LUQUE**, que es conocido, en su caso, por los miembros de la organización e impulsado por el Consejo de Administración y sus Directores y Responsables.

3. COMPROMISO.

El Consejo de Administración, máximo órgano de la gestión de la organización, es responsable de desarrollar e implementar un Modelo basado en la aplicación de políticas y procedimientos adecuados que garanticen el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables y cuyo incumplimiento pueda tener trascendencia penal para **DE LUQUE**.

Por otro lado, el Consejo de Administración y los Directores y Responsables han comunicado su compromiso claro con el cumplimiento penal (“mayor jerarquía mayor exigencia”) y cumplen con los requisitos de esta Política de Compliance y del Modelo implantado.

DE LUQUE está comprometida con la mejora continua del MOG, para ello planifica auditorías y evaluaciones periódicas del Modelo, sin descartar evaluaciones extraordinarias cuando fuera preciso por cambios significativos de la legislación vigente o ante la materialización de un riesgo que estuviera o no detectado.

Por lo anterior, el cumplimiento penal es una materia que se aborda al menos una vez al año por el Consejo de Administración en sus reuniones y siempre que el desarrollo de la actividad requiera de un análisis orientado a los riesgos penales.

4. OBJETIVOS.

El objetivo perseguido por **DE LUQUE** es garantizar el más estricto cumplimiento de la legalidad vigente como seña de identidad de un trabajo desarrollado de manera eficiente, leal y comprometido con la legalidad, transmitiendo satisfacción y tranquilidad a las personas que acuden a esta organización para obtener los mejores productos o servicios.

Los objetivos que se fije **DE LUQUE** en esta materia son coherentes y respetuosos con lo establecido en esta Política de Compliance Penal y con los resultados de la identificación y evaluación de riesgos penales, y son objeto de seguimiento según la planificación establecida una vez se ha realizado el proceso de evaluación de los riesgos penales.

Asimismo, los objetivos son comunicados a los miembros de la organización, medibles siempre que sea posible y actualizados según corresponda.

La organización conserva toda la información documentada desarrollada para la consecución de los objetivos.

5. ÓRGANO DE COMPLIANCE PENAL.

Para la consecución de los objetivos de Compliance penal y la implantación, seguimiento y mejora del MOG, **DE LUQUE** ha nombrado a un Órgano de Compliance Penal compuesto por:

- El Director General,
- La Responsable de Asuntos Legales, y
- Un Asesor Externo.

El Órgano de Compliance Penal, que tiene una comprensión jurídica y económica de los problemas de cumplimiento normativo, es fiable y digno de confianza, y desarrolla las siguientes funciones principales:

- Garantizar la aplicación de políticas y procedimientos adecuados para la prevención de delitos.
- Ser las personas de contacto si los miembros de la organización desean plantear preguntas sobre asuntos relacionados con el cumplimiento normativo.
- Organizar la formación adecuada para los miembros de la organización sobre el Código de Ética Empresarial de la organización y otros puntos que considere esenciales sobre la materia de compliance.

- Revisar el Código de Ética Empresarial y el resto de las directrices y políticas de cumplimiento de la organización con una periodicidad fija anual y proponer modificaciones, directrices o políticas adicionales en caso de ser necesario.
- Informar a la organización sobre modificaciones o novedades legales importantes que puedan causar riesgos de incumplimiento.
- Si se sospecha de un riesgo de incumplimiento o se recibe una denuncia de incumplimiento, el Órgano de Compliance Penal investiga el asunto y garantiza que sea resuelto, aplicando las medidas de protección del denunciante que sean necesarias para evitar la adopción de represalias.
- Responsabilizarse de proponer auditorias de cumplimiento al Consejo de Administración, así como a los Directores y Responsables de la organización.
- Elaborar informes periódicos o extraordinarios para situaciones específicas que comunica directamente al Consejo de Administración y mantener una línea de comunicación e información fluida con los Directores y Responsables.
- Asumir la responsabilidad de informar al Consejo de Administración si los Directores o Responsables no han sido capaces de resolver un problema de incumplimiento.

Las responsabilidades y tareas delegadas al Órgano de Compliance Penal están bien definidas y documentadas, lo cual se realiza mediante un acuerdo del Consejo de Administración refrendado por el propio Órgano de Compliance Penal.

El Órgano de Compliance Penal cuenta con los recursos suficientes para cumplir sus obligaciones de forma adecuada.

Asimismo, el Órgano de Compliance Penal, en el ejercicio independiente de sus funciones, trabaja con los Directores y Responsables y tiene plena colaboración de los demás órganos de **DE LUQUE**.

El nombramiento de un Órgano de Compliance Penal no exime al Consejo de Administración de su responsabilidad última de establecer un MOG ni exime al resto de miembros de la organización de su colaboración para que el MOG sea efectivo.

6. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El MOG se basa en un proceso documentado en el que se identifican y evalúan los riesgos de cumplimiento penal. La identificación y evaluación de los riesgos se repite con una periodicidad fija anual o como respuesta específica a un evento extraordinario, cambio significativo en la estructura o actividad de la organización, cambios en la jurisprudencia o cuando se produzcan cambios legislativos relevantes.

7. DESARROLLO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

Una vez completado el proceso de identificación y evaluación de los riesgos, se ha procedido a desarrollar las medidas idóneas que han sido necesarias para eliminar la causa del riesgo y prevenir que se reproduzcan.

DE LUQUE desarrolla o, según el caso, revisa los documentos existentes relativos al cumplimiento, teniendo en cuenta los resultados de la identificación y evaluación de los riesgos.

8. FORMACIÓN.

Los miembros de la organización reciben formación de los aspectos esenciales en materia de compliance y su asistencia queda debidamente documentada.

La contribución de los miembros de la organización a la eficacia del MOG es primordial para que éstos ayuden a prevenir y detectar riesgos penales, evitando su materialización y reconociendo los factores de riesgo.

9. COMPETENCIA.

DE LUQUE asegura la competencia del personal dedicado a la función de compliance, basándose en una educación, formación o experiencia adecuadas.

DE LUQUE revisa periódicamente los objetivos de rendimiento para asegurarse que existen salvaguardas razonables para evitar que incentiven la asunción de riesgos penales o se promuevan conductas inapropiadas en relación con el compliance penal.

10. CANAL DE DENUNCIAS.

Para la correcta prevención de los delitos susceptibles de afectar a **DE LUQUE**, se han implementado unos cauces para comunicar cualquier información sobre un presunto incumplimiento al Órgano de Compliance Penal de la organización.

Los miembros de la organización deberán comunicar aquellas conductas o actuaciones que puedan presentar un riesgo de incumplimiento legal.

Los medios que **DE LUQUE** pone a disposición de todos para la comunicación de denuncias sobre la presunta comisión de delitos son:

- El siguiente canal alojado en la página web de la organización (www.deluque.com)
- La siguiente dirección de correo electrónico: deluque@deluque.com

Todas las comunicaciones que se realicen a través de los canales de denuncias establecidos por **DE LUQUE** será tratadas con las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad y protección de los informantes. De igual modo, **DE LUQUE** prohíbe la adopción de cualquier tipo de represalias o sanciones sobre las personas que informen de manera desinteresada y de buena fe.

11. INVESTIGACIONES.

Cualquier sospecha de incumplimiento se analiza inmediatamente por el Órgano de Compliance Penal para valorar si es un riesgo de cumplimiento materializado o no y, en su caso, se investiga para proponer, si fuera procedente, medidas correctivas y modificaciones del sistema.

12. AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO.

DE LUQUE realiza auditorías internas de cumplimiento normativo anuales para abordar e investigar los problemas de cumplimiento. El plan de auditorías es propuesto por el Órgano de Compliance Penal y aprobado por los Directores y Responsables de la organización y se informa sobre su ejecución y resultados al Consejo de Administración.

Alternativamente, se puede contratar a profesionales externos, por ejemplo, un despacho de abogados especializado en auditorías de cumplimiento o una empresa de auditoría de renombre que también realice auditorías de cumplimiento.

El Órgano de Compliance Penal presenta anualmente, un plan de auditorías de cumplimiento a los Directores y Responsables, que incluirá una descripción de los asuntos de cumplimiento seleccionados a examinar en la misma.

El encargado de realizar la auditoría de cumplimiento cuenta con recursos suficientes para llevarla a cabo, así como con la colaboración de todos los miembros de la organización.

13. SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO.

Los incumplimientos producidos requieren una sanción apropiada con independencia de la condición del miembro infractor. La propuesta de sanción deberá ser presentada por los Directores o Responsables a su departamento competente en materia de Recursos Humanos para que se valore, y en su caso se adopten, las medidas disciplinarias acorde a las exigencias legales, convencionales o pactadas.

14. PROCEDIMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

En los casos en los que la Dirección o los Responsables deleguen la toma de decisiones en ámbitos en los que exista riesgo penal relevante, **DE LUQUE** establecerá y aplicará un procedimiento y un sistema de controles que garanticen que el proceso de decisión y el nivel de autoridad de los decisores sean adecuados y estén libres de conflictos de interés reales o potenciales.

15. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Política de Compliance Penal entrará en vigor en la misma fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, momento desde el cual todos los miembros de la organización tienen la obligación de observar y cumplir, y el derecho a exigirla.

16. DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA POLÍTICA.

Como requisito para la efectividad de la Política de Compliance Penal, todo miembro de la organización recibirá copia, impresa en papel o en formato digital, de la Política y deberá confirmar su recepción y conocimiento mediante la cumplimentación del Resguardo de Entrega de la Política de Compliance Penal que tiene el derecho a exigir y el deber de firmar.

17. MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO.

Versión 01 - 2020. Creación del Documento.
--